

NORMA DE LOS GRUPOS FINANCIEROS

Resolución Nº CD-SIBOIF-516-1-ENE9-2008 De fecha 09 de enero de 2008

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 135 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (Ley General de Bancos) establece que los grupos financieros deberán constituirse conforme a lo indicado por el Título V de la referida ley y por lo señalado por las normas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Consejo Directivo);

II

Que, el artículo 140 establece que el Consejo Directivo esta facultado para dictar las normas generales que considere necesarias a los efectos de que el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras pueda efectuar la supervisión consolidada de los grupos financieros de una manera efectiva, entre las cuales se encuentran los requisitos para la constitución, funcionamiento, responsabilidades y obligaciones de las empresas tenedoras de acciones o empresas responsables.

III

Que, la supervisión consolidada de los Grupos Financieros está encaminada, entre otras, a prevenir y detectar situaciones de doble o múltiple registro de capital, apalancamiento excesivo, riesgo de contagio, conflictos de interés y además promover la transparencia de las operaciones que existen entre los integrantes de un Grupo Financiero; supervisión que tiene como fin último, velar por los intereses de las personas que confían sus recursos a las entidades miembros del grupo;

IV

Que, con el objeto de asegurar que los riesgos asumidos por un Grupo Financiero estén siempre cubiertos con un nivel mínimo de recursos propios, es necesario establecer disposiciones que permitan valorar su posición patrimonial en forma consolidada, mediante el cálculo del excedente (o déficit) de capital consolidado del grupo financiero;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

NORMA DE LOS GRUPOS FINANCIEROS

Resolución N° CD-SIBOIF-516-1-ENE9-2008

CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Arto. 1. Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- b. **Días:** Días calendario.
- c. **Institución financiera:** Bancos, instituciones financieras no bancarias y empresas financieras de régimen especial supervisados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras o por el órgano supervisor extranjero correspondiente.
- d. **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 232, del 30 de noviembre de 2005.
- e. **Manifestaciones indirectas:** Conforme lo indicado en el numeral 3 del artículo 55 de la Ley General de Bancos y la normativa sobre límites de concentración, en los casos en que la presente norma haga referencias a control, relaciones, participaciones, medios y cualquier otra manifestación de carácter indirecto, debe entenderse que tales manifestaciones se refieren a situaciones donde se evidencie la celebración de actos o contratos, la existencia de hechos o la intervención de terceras personas, que produzcan efectos equivalentes a aquellos que se producirían de manera directa. Estas manifestaciones admiten prueba en contrario.
- f. **Subsidiaria:** Es una entidad controlada por otra denominada controladora o matriz.
- g. **Sociedad controladora:** Empresa responsable o empresa tenedora de acciones, esté o no domiciliada en Nicaragua, cuando tales instituciones

controlen, directa o indirectamente, la mayoría de las acciones con derecho a voto de instituciones financieras y/o cualquier otra forma de manifestación de control de la mayoría de las acciones de otra institución financiera, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 55 de la Ley General de Bancos y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.

- h. **Sucursal de un banco extranjero:** institución que no posee personalidad jurídica independiente de la institución matriz de la cual forman parte integrante y que operan en otro país.
- i. **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- j. **Supervisor de origen:** Supervisor de la jurisdicción del domicilio legal donde se consolidan contablemente las operaciones del grupo financiero y cuya responsabilidad es supervisar de forma global las operaciones y riesgos del grupo financiero.
- k. **Supervisor anfitrión:** Supervisor que recibe en su jurisdicción a instituciones financieras relacionadas con otras, cuya sede principal esta en un domicilio legal o jurisdicción diferente.
- l. **Vinculaciones Significativas:** De acuerdo a lo definido en el artículo 55, numeral 2 de la Ley General de Bancos y las correspondientes normas dictadas por el Consejo Directivo.
- m. **Instrumentos de capital:** Se refiere a las acciones corrientes o comunes, acciones preferentes, otros títulos de participación en el capital de la entidad emisora, e instrumentos de deuda subordinada.

Arto. 2. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos a cumplir para la conformación de un grupo financiero; las disposiciones que permitan identificarlos; la estructura legal, administrativa o corporativa de estos; el establecimiento y las obligaciones del coordinador responsable del grupo financiero; los requisitos mínimos, restricciones y responsabilidades que deben reunir y cumplir las sociedades controladoras y los demás miembros del grupo; los aspectos referentes a la supervisión consolidada y la consolidación de estados financieros; el cumplimiento de requisitos de solvencia por parte del grupo financiero; la administración de los riesgos que enfrentan los miembros del grupo; así como las funciones y responsabilidades de los colaboradores en la supervisión consolidada de los grupos financieros; entre otras.

Arto. 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son de obligatorio cumplimiento para todas aquellas instituciones que, conforme los términos de la presente norma y las disposiciones de la Ley General de Bancos, formen parte de un grupo financiero.

El cumplimiento de esta norma no exime a las instituciones integrantes del grupo financiero de cumplir con las leyes especiales y normas prudenciales que les fueren aplicables.

CAPÍTULO II EXISTENCIA DE GRUPO FINANCIERO

Arto. 4. Determinación del grupo financiero.- Conforme la definición establecida en el artículo 135 de la Ley General de Bancos, Grupo Financiero es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco o institución financiera no bancaria que capte depósitos del público, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración, uso de imagen corporativa o asunción frecuente de riesgos compartidos, o bien sin existir estas relaciones, deciden el control efectivo de común acuerdo.

A los efectos de determinar la existencia de un grupo financiero existe control común por:

- a. Propiedad:
 - 1. Cuando una o más personas jurídicas son subsidiarias de otra(s).
 - 2. Cuando una o más instituciones son sucursal(es) de instituciones financieras extranjeras.
 - 3. Cuando se presentare alguno de los casos descritos en las literales a, b, c y d del numeral 2, del artículo 55, de la Ley General de Bancos.
- b. Administración o asunción de riesgos:
 - 1. Entre personas jurídicas que tienen en común a directores, gerentes o principales funcionarios o ejecutivos.
 - 2. Cuando de la documentación oficial de una persona jurídica se puede afirmar, que ésta actúa como división o departamento de otra persona jurídica.
 - 3. Entre personas jurídicas que tienen accionistas o socios comunes que tienen la posibilidad de designar, vetar o destituir a, por lo menos, un miembro del directorio u órgano equivalente de dichas personas.
- c. Uso de imagen corporativa:
 - 1. Cuando dos o más personas jurídicas actúan de manera conjunta frente al público.

2. Cuando dos o más personas jurídica utilicen denominaciones iguales (o semejantes) o logotipos que las identifiquen frente al público como integrantes de un mismo grupo financiero.

La institución que se encontrare en una o varias de las situaciones antes indicadas así lo deberá hacer saber al Superintendente, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley General de Bancos y con los requisitos de información, organización y demás aspectos establecidos en la presente norma.

Arto. 5. Presunción de existencia de grupos financieros.- Conforme lo establecido en el artículo 138 de la Ley General de Bancos, el Superintendente podrá presumir la existencia de un grupo financiero cuando entre instituciones financieras se dieran, entre otras similares, las situaciones siguientes:

- a. Existencia de dependencia comercial directa difícilmente sustituible en el corto plazo.
- b. Cuando los recursos para el desarrollo de las actividades de una institución provienen directa o indirectamente de otra persona jurídica.
- c. La realización de negocios en una misma sede.
- d. Cuando una persona jurídica es destinataria final del financiamiento otorgado a otra persona jurídica.
- e. Cuando una misma garantía respalda obligaciones de dos o más personas jurídicas o exista cesión de garantías entre ellas.
- f. El otorgamiento de créditos por montos significativos en relación con el patrimonio del prestatario o sin garantías adecuadas.
- g. El ofrecimiento de servicios bajo una misma imagen corporativa.
- h. La posibilidad de ejercer derecho de veto sobre negocios.
- i. La asunción frecuente de riesgos compartidos.
- j. La existencia de políticas comunes o de órganos de gestión o coordinación similares.
- k. Volumen, periodicidad o demás condiciones de las operaciones entre instituciones.
- l. Otras situaciones que por su naturaleza permitan presumir la existencia de un grupo financiero.

Cuando el Superintendente presuma la existencia de un grupo financiero, dictará resolución al respecto. Las instituciones comprendidas en la referida resolución tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la respectiva comunicación para demostrar lo contrario. En caso que no desvanezcan lo expresado en la resolución, las instituciones comprendidas en esta, deberán presentar la información requerida en el artículo 7 de la presente norma y cumplir con lo establecido en ella.

Arto. 6. Grupos financieros de hecho.- Conforme lo establecido en el artículo 139 de la Ley General de Bancos las instituciones financieras que actuando como grupo financiero no se regularicen, se considerarán como un grupo financiero de hecho, quedando sujeto a las disposiciones establecidas en la presente norma y en la Ley General de Bancos.

CAPÍTULO III INFORMACIÓN A PROPORCIONAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS FINANCIEROS

Arto. 7. Información que debe ser presentada.- Toda institución financiera que conforme los términos de la Ley General de Bancos y la presente norma forme parte de un grupo financiero, debe presentar al Superintendente, a través del Coordinador Responsable al que se refiere el Capítulo VI de la presente norma, la siguiente información:

- a. Currículum vitae completo de los miembros de la junta directiva del coordinador responsable y de los demás miembros del grupo financiero, incluyendo a la sociedad controladora y demás miembros localizados en el exterior vigilados por el supervisor anfitrión del país donde están radicados; conforme el Anexo 1, el cual pasa a formar parte de esta norma.
- b. Declaración razonada notarialmente del nombre o razón social de las entidades miembros del grupo financiero y los tipos de relaciones existentes entre ellas; conforme al Anexo 2, el cual pasa a formar parte de esta norma.
- c. Listado con nombres completo, número de cédula de identidad, pasaporte (para extranjeros) y porcentaje de participación de las personas naturales y sus partes relacionadas, propietarios finales, que de manera conjunta tengan una participación igual o superior al 5% de las acciones en una sucesión de personas jurídicas accionistas de las instituciones miembros del grupo, incluyendo a la sociedad controladora. Con el fin de determinar si las personas naturales finales aquí indicadas son accionistas del 5% del capital de algún miembro del grupo financiero, se debe seguir la metodología de cálculo establecida en la “Norma sobre Actualización de Información de Accionistas de las Instituciones Financieras”.

Asimismo, se debe presentar organigrama de la estructura accionaria y accionistas del 5%, en el que se refleje si este porcentaje de participación es de manera individual o en conjunto con sus partes relacionadas, indicando los nombres completos de las personas naturales o jurídicas contenidos en este esquema.

El Superintendente esta facultado para requerir la información que considere necesaria de las personas naturales que conforme la referida metodología de cálculo sean accionistas del 5%, tales como: currículos, identificación, estados patrimoniales de ingresos y egresos, datos de identificación, etc.

Igualmente, el Superintendente está facultado para requerir la información que considere necesaria sobre las personas jurídicas en que los accionistas del 5% personas naturales participen, tales como miembros de juntas directivas, actividad a la que se dedican, datos de constitución y registro, estados financieros, entre otros.

- d. Copia razonada notarialmente del instrumento que justifique la representación legal de la sociedad controladora de los miembros del grupo financiero.
- e. Copia razonada notarialmente del pacto social, estatutos y sus reformas, inscritos en el registro competente de la sociedad controladora de los miembros del grupo.
- f. Nombres completo de los auditores internos y de la firma auditora externa de la sociedad controladora y de los miembros del grupo financiero.
- g. De las sucursales o subsidiarias constituidas en el exterior controladas por instituciones radicadas en el país, se debe presentar certificación extendida por el órgano supervisor de su domicilio legal, en la que haga constar el cumplimiento de los aspectos indicados en el artículo 14 de la presente norma.

La información requerida por este artículo deberá ser actualizada cada vez que existan cambios.

Los interesados en constituir y operar instituciones financieras en el país, además de presentar la información requerida por las disposiciones legales y normativas correspondientes, cuando estos fueren parte de un grupo financiero, deberán presentar la información requerida en el presente artículo y cumplir también con lo indicado en la presente norma.

El Superintendente podrá eximir al accionista, al grupo financiero, o a una de las instituciones del mismo, de uno o varios de los requisitos antes indicados, cuando se presenten cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando el o los socio(s) persona(s) jurídica(s) sea una institución de derecho público con capacidad para tal efecto.
- Cuando el o los socio(s) persona(s) jurídica(s) sean organismos bilaterales o multilaterales reconocidos internacionalmente como tales u organismos y/o fundaciones sin fines de lucro dedicadas internacionalmente al desarrollo.
- Cuando el o los socio(s) persona(s) jurídicas sean instituciones con calificación internacional de primer orden realizada por agencia calificadora de riesgo reconocida internacionalmente.
- Cuando el o los socio(s) persona(s) jurídica cotice sus acciones en una bolsa de valores o mercado regulado.

Toda la información aquí requerida debe ser sustentada por la parte interesada, a satisfacción del Superintendente.

Asimismo, el Superintendente podrá autorizar excepciones a la presentación de alguno o de todos los requisitos de información antes indicados, cuando esta, por haber sido requerida por otras normas prudenciales, se encontrare actualizada en los archivos de esta Superintendencia.

Arto. 8. Obligación de regularización.- Tanto las instituciones que notifiquen al Superintendente conforme a los términos del artículo anterior, como las instituciones comprendidas en la declaratoria de existencia a la que se refiere el artículo 5, deberán adaptar sus estructuras de tal forma que cumplan con las disposiciones de la presente norma dentro del plazo que determine el Superintendente, el cual comenzara a contar desde el día en que se les notifique el recibo completo de la información referida en el artículo precedente, o se les notifique la resolución referida en el artículo 5, según sea el caso. Con este fin, presentarán al Superintendente, dentro de los primeros noventa (90) días del plazo indicado, un Plan de Regularización, indicando las acciones que se tomarán y la calendarización para cumplir con los requerimientos de esta norma.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS FINANCIEROS

Arto. 9. Aspectos generales.- Los grupos financieros deberán organizarse bajo el control de una sociedad controladora constituida en el país o en el exterior, cuando en este último caso, se encuentre sujeta a supervisión consolidada de acuerdo a parámetros internacionales según lo establecido en el artículo 14 de la presente norma. El grupo financiero deberá contar con un coordinador responsable en el país, el cual tendrá las funciones indicadas en el Capítulo VI de la presente norma.

Arto. 10. Control.- La sociedad controladora deberá controlar, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento de las acciones de las instituciones miembros de grupo financiero.

Cuando por cualquier razón la sociedad controladora perdiere el control de una sociedad miembro del grupo financiero, deberá notificar de inmediato al Superintendente y proceder a cumplir con lo indicado por el artículo 30 de la presente norma.

Cuando la sociedad controladora fuere la empresa tenedora de acciones, en ningún caso ésta podrá realizar operaciones que sean propias de las instituciones financieras integrantes del grupo.

Arto. 11. Otras formas manifestaciones de control.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, el Superintendente también podrá autorizar que la sociedad controladora ejerza el control efectivo de otra institución mediante acuerdo formal entre estas, sin que la sociedad controladora ostente un porcentaje mayor al cincuenta por ciento en el capital de la otra persona jurídica, siempre y cuando los interesados demuestren de previo al referido funcionario el cumplimiento de todas las condiciones siguientes:

- a. Se presente proyecto del acuerdo a ser suscrito entre la sociedad controladora y la correspondiente institución financiera, donde quede evidenciado que la primera posee la mayoría de los votos en las juntas generales de accionistas, participa en la administración, así como en la aprobación e implementación de las políticas que regirán dicha relación y el compromiso formal de cumplir con las disposiciones de la Ley General de Bancos y la presente norma.
- b. Se genere información financiera consolidada, en la que se identifique a las instituciones miembros y cada una de las operaciones intra-grupo y se pueda medir el capital individual de sus miembros y consolidado del grupo financiero.
- c. Dicha información sea presentada, en los plazos y formas establecidos en la presente norma.

Si la institución se encontrare fuera del país adicionalmente se deberá cumplir con lo indicado en los artículos 14 de la presente norma.

Arto. 12. Requerimiento de constitución de empresa tenedora de acciones en el país.- A los efectos de lo indicado en la parte final del segundo párrafo del artículo 135 de la Ley General de Bancos, el Superintendente podrá requerir la constitución en Nicaragua de una empresa tenedora de acciones para las instituciones del grupo establecidas en el país, en los casos siguientes:

- a. Cuando la sociedad controladora localizada en el extranjero se muestre renuente a proporcionar, a través del coordinador responsable, la información que sea requerida por la Superintendencia.
- b. Cuando no se cumplieren alguno de los requisitos indicados en el artículo 14.
- c. Otras circunstancias que dificulten u obstaculicen la supervisión consolidada efectiva del grupo local.

No obstante lo indicado en el primer párrafo de este artículo, el Superintendente podrá aceptar, cuando se diere alguno de los casos indicados en los literales anteriores que una empresa tenedora constituida en el exterior sea la que controle y consolide al grupo local, siempre y cuando esta se encuentre domiciliada y sujeta a las disposiciones legales vigentes en Nicaragua.

Arto. 13. Gravamen de acciones.- Las inversiones en instrumentos de capital realizadas por la sociedad controladora, deberán permanecer libres de todo gravamen, salvo en los casos expresamente autorizados por el Superintendente.

CAPÍTULO V MIEMBROS DEL GRUPO FINANCIERO EN EL EXTERIOR

Arto. 14. Supervisión de acuerdo a parámetros internacionales.- La aceptación del país en la que podrán constituirse o radicarse instituciones miembros del grupo, incluyendo la sociedad controladora, así como, los países en los que las instituciones nacionales podrán invertir en instrumentos de capital de instituciones financieras del exterior, estará sujeta, entre otras, a las condiciones siguientes:

- a. El país debe contar con un régimen de regulación prudencial que incorpore en su regulación los siguientes aspectos:
 1. Disposiciones para el otorgamiento de licencias que permitan determinar la integridad tanto de los accionistas, como de la administración de la institución.
 2. Disposiciones que permitan determinar el grado de cumplimiento de los estándares internacionales mínimos para la supervisión efectiva de grupos financieros, a saber:
 - i. Todos los grupos financieros internacionales deben ser supervisados por un supervisor de origen, que desarrolle una supervisión consolidada y transfronteriza de todo el grupo de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

- ii. La constitución y funcionamiento de un establecimiento transfronterizo debe contar con el consentimiento previo, tanto del supervisor anfitrión, como del supervisor de origen.
 - iii. Las autoridades supervisoras, tanto de origen como anfitrionas, deben contar con la facultad para reunir información sobre los establecimientos transfronterizos de los bancos o grupos financieros de los cuales sean la autoridad supervisora.
 3. Coeficientes mínimos de adecuación de capital individual y consolidado u otros requisitos de solvencia, según el tipo de industria financiera que conformen el grupo financiero.
 4. Límites para la concentración de riesgos de inversiones, crédito y otros activos de riesgos, sobre la base de clientes individuales y grupos económicos, así como límites para exposiciones con partes relacionadas.
 5. Regulaciones para el establecimiento de estimaciones mínimas sobre provisiones de inversiones, créditos y otros activos.
 6. Regulaciones sobre gobierno corporativo, con referencia al esquema de gestión de riesgos y control interno.
- b. El país debe contar con un régimen de supervisión prudencial que, a satisfacción del Superintendente y en concordancia a parámetros internacionales, incorpore de manera precisa los siguientes aspectos:
1. Mecanismos de seguimiento que permitan determinar con regularidad el adecuado cumplimiento por parte de las entidades de las disposiciones prudenciales mínimas indicadas en el literal a. anterior.
 2. Inspecciones in situ con alcances amplios sobre los aspectos de riesgo de la entidad que puedan afectar su estabilidad, solvencia y solidez.
 3. Régimen sancionatorio sobre conductas riesgosas que atenten contra la estabilidad, solvencia y solidez de la institución.
 4. Esquemas para el manejo adecuado de situaciones de inestabilidad financiera e intervención de instituciones.
- c. El país debe contar con leyes, reglamentos u otras disposiciones orientadas a prevenir el lavado de dinero producto de actividades ilícitas y el financiamiento del terrorismo.
- d. La autoridad competente del país debe tener la facultad para establecer arreglos formales con la Superintendencia, que permitan la coordinación en materia de supervisión e intercambios de información entre supervisores.

El coordinador responsable deberá presentar la documentación e información que corrobore los requisitos establecidos en las literales anteriores.

Cuando alguna de las jurisdicciones previamente aceptadas pierda dicha condición por no cumplir con lo antes indicado, el Superintendente podrá tomar las medidas preventivas y correctivas que, conforme la ley, considere necesarias, para la protección y estabilidad de las instituciones a nivel nacional del grupo, incluyendo, entre estas el cierre o traslado de la institución a otra jurisdicción.

CAPÍTULO VI COORDINADOR RESPONSABLE

Arto. 15. Coordinador responsable del grupo financiero.- Todo grupo financiero radicado en el país, deberá tener un coordinador responsable cuya funciones generales son, sin perjuicio de las funciones específicas indicadas en el artículo 17 de la presente norma, la de servir de enlace entre la Superintendencia y demás instituciones del grupo, tanto nacionales como extranjeras, y coordinar las políticas de dicho grupo a nivel nacional.

Arto. 16. Institución que será el coordinador responsable.- Cuando la sociedad controladora se encuentre en el país el rol de coordinador responsable le corresponderá a ésta.

Cuando la sociedad controladora se encuentre fuera del país, el coordinador responsable del grupo será la institución localizada en el país, en los casos en que solo hubiere una institución. No obstante, cuando el grupo tuviere más de un miembro en el territorio nacional, el rol le corresponderá a la institución que tenga la mayor cantidad de activos.

Arto. 17. Atribuciones y responsabilidades.- Sin perjuicio de lo indicado por el artículo 15 de la presente norma, el coordinador responsable de un grupo financiero, tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a. Recabar y suministrar la información que para fines de supervisión consolidada el Superintendente le requiera, tanto de las instituciones nacionales, como las localizadas en el exterior.
- b. Cuando fuere el caso, consolidar, combinar o aplicar el sistema de presentación requerido, en los estados financieros consolidados y/o combinados del grupo financiero, de acuerdo con lo señalado en la presente norma y las resoluciones de carácter particular que dicte el Superintendente.
- c. Remitir al Superintendente la información financiera y otros reportes de los integrantes del grupo financiero, elaborados de conformidad con lo dispuesto en esta norma.

- d. Recibir de la Superintendencia copia del informe final sobre inspecciones realizadas/informadas a los integrantes del grupo financiero, contentivos de las indicaciones y recomendaciones que dicho organismo estime necesarias, con el fin de darle seguimiento a las medidas ahí indicadas; las resoluciones imponiendo sanciones a los integrantes del grupo a nivel nacional y cualquier otra comunicación que sea relevante para el cumplimiento de sus funciones de coordinador responsable del grupo financiero.
- e. Comunicar de manera inmediata al Superintendente sobre cualquier hecho relevante que sea de su conocimiento relacionado con las entidades que conforman el grupo financiero, tanto locales como extranjeras, en lo que respecta al incumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes y normas que le fueren aplicables.
- f. Implementar mecanismos de identificación y administración de los riesgos, debiendo asegurar que los miembros del grupo adecuen sus manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos de control de riesgos y de normas internas de similar naturaleza.
- g. Verificar el cumplimiento del capital requerido del grupo financiero.
- h. Dar seguimiento a los informes que emitan los auditores internos, los auditores externos y las resoluciones o informes de la Superintendencia o de otro Organismo Supervisor correspondiente, debiendo informar a la Superintendencia de su total cumplimiento.
- i. Verificar que la información proporcionada a la Superintendencia sea oportuna, veraz, fehaciente y que refleje la real situación financiera de las instituciones que integran el grupo financiero, tanto nacionales como extranjeras.
- j. Velar que las instituciones miembros del grupo financiero cumplan, en todo momento, con las disposiciones de las leyes y normas prudenciales aplicables a cada miembro del grupo.

Arto. 18. Sanciones.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 163 de la Ley General de Bancos, cuando la sociedad controladora se encontrare en el extranjero, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden al coordinador responsable será sancionado conforme las disposiciones del artículo 168 de la Ley General de Bancos, de conformidad con lo establecido en la norma de la materia.

CAPÍTULO VII CAPITAL CONSOLIDADO Y OTRAS DISPOSICIONES

Arto. 19. Cálculo del Excedente (o Déficit) de Capital consolidado del grupo financiero.- Cada grupo financiero deberá contar con un capital consolidado destinado a cubrir todos los riesgos que enfrentan en las operaciones y actividades que realizan sus miembros. Dicho capital consolidado, en todo momento deberá ser igual o mayor a la suma de los requisitos de solvencia exigidos por las normas correspondientes a cada miembro del grupo financiero. Entiéndase por requisito de solvencia, el capital mínimo requerido para cubrir todos los riesgos que enfrenta cada institución miembro del grupo.

El cálculo de capital consolidado deberá realizarse conforme al Anexo 3 y su instructivo el que pasa a formar parte integrante de esta norma, y observando los conceptos relacionados a los Activos Ponderados por Riesgo, Base de Cálculo de Capital y al Capital Mínimo Requerido contenidos en la metodología descrita en la Norma Prudencial sobre Adecuación de Capital vigente, o la metodología equivalente establecida en las normas dictadas por otros organismos supervisores.

En el caso de las instituciones miembros del grupo supervisadas por la Superintendencia que no tengan un requisito de solvencia, se tomará como tal, el que resulte mayor de aplicar lo establecido en la Norma Prudencial Sobre Adecuación de Capital, o la sumatoria del capital social mínimo y la reserva legal de dicho miembro. Cuando se trate de sociedades tenedoras de acciones se les aplicará solamente lo establecido en la referida Norma Prudencial Sobre Adecuación de Capital.

En el caso de las instituciones miembros del grupo financiero supervisadas por otro organismo supervisor, se tomará como requisito de solvencia el establecido para estas entidades por dicho organismo.

Si como consecuencia de lo expresado en el último párrafo del artículo 14, una institución financiera del exterior perteneciente al grupo financiero, estuviese bajo una regulación que no cumple con las condiciones indicadas en el referido artículo; en ese caso y mientras se define su destino final conforme lo indicado por esta norma, para la determinación de excedente (o déficit) de capital del grupo financiero se aplicará a dicha institución lo establecido en la Norma sobre Adecuación de Capital vigente.

El cumplimiento de la solvencia a nivel consolidado del grupo financiero, no exime a los miembros que lo conforman del cumplimiento individual de solvencia que les corresponda.

Arto. 20. Tenencia cruzada.- Se prohíbe la tenencia cruzada de instrumentos de capital entre instituciones pertenecientes al grupo financiero, sean éstas realizadas de forma directa o indirecta.

Se prohíbe a las instituciones miembros del grupo financiero garantizar en cualquier forma para que terceros, o la propia sociedad controladora, paguen la suscripción de capital en otras sociedades miembros.

Arto. 21. Asunción de obligaciones con los miembros del grupo y con terceros.- Cuando la sociedad controladora sea la empresa tenedora de acciones, las obligaciones que asuma deberán ajustarse a lo siguiente:

a. Operaciones con terceros:

Solamente podrá contraer deuda subordinada y obligaciones convertibles en capital con terceros ajenos al grupo con la finalidad de destinar los recursos obtenidos para el desarrollo de su objeto social. Las obligaciones antes mencionadas no deberán exceder, en ningún momento, los límites establecidos en la Ley General de Bancos. Así mismo, podrá celebrar aquellos contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus operaciones administrativas.

b. Operaciones con miembros del grupo:

Podrá mantener vinculaciones crediticias con sociedades que forman parte del grupo financiero solamente en forma de deuda subordinada y obligaciones convertibles en capital emitidas por éstas.

La deuda subordinada que no sea obligatoriamente convertible en capital obtenida por la empresa tenedora de acciones, sólo podrá ser invertida en las instituciones pertenecientes al grupo financiero en la misma forma en que se obtuvieron: como deuda subordinada.

Arto. 22. Manual Único de Cuentas.- Para el registro de sus operaciones, la empresa tenedora de acciones deberá adoptar, en todo lo que le sea aplicable, el Manual Único de Cuentas para Instituciones Bancarias y Financieras, aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Arto. 23. Sujeción a normas prudenciales.- Sin perjuicio de las disposiciones legales y normativas a aplicables a las instituciones miembros de un grupo financiero, cuando la sociedad controladora sea la empresa tenedora de acciones ésta estará sujeta, en todo lo que le sea aplicable, a las normas prudenciales dictadas por el Consejo Directivo para bancos e instituciones financieras.

Arto. 24. Privilegios de los miembros del grupo financiero.- Solamente las instituciones que formen parte de un Grupo Financiero podrán realizar las actividades indicadas en el artículo 145 de la Ley General de Bancos.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS PREVENTIVAS, ACCIONES POR DEFICIENCIAS PATRIMONIALES

Arto. 25. Medidas preventivas.- Sin perjuicio de la suspensión o terminación de los privilegios y las sanciones pecuniarias que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley General de Bancos, el Superintendente podrá establecer, en lo que fuere aplicable, a las entidades localizadas en el país, las disposiciones contempladas en el artículo 88 de dicha Ley, cuando se den, entre otras, las siguientes circunstancias o hechos relevantes:

- a. Cuando la estructura legal y administrativa de un grupo financiero no permita o dificulte la supervisión consolidada de sus integrantes.
- b. Cuando se presuma que, en conjunto o individualmente, las partes relacionadas a una institución financiera, controlan, directa o indirectamente, a otra institución financiera, nacional o extranjera, y que no fue informada como una sociedad miembro o como parte relacionada al grupo financiero, tanto a nivel nacional como extranjero.
- c. Cuando en el país de origen o en el país donde se desarrollen las principales actividades de un grupo financiero, éste no se encuentre bajo una supervisión de acuerdo a los parámetros internacionales, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente norma.
- d. Cuando uno de los accionistas con participación igual o superior del 5% en el capital de un miembro del grupo financiero, director(es), vigilante(s), gerente(s), auditor(es), apoderado(s) o funcionario(s) de las entidades que forman parte del grupo financiero no reúnan los requisitos de solvencia, integridad y competencia acorde al cargo que desempeña, o cuándo alguno de ellos no proporcione, en el tiempo estipulado, la información solicitada en esta norma.
- e. Cuando exista negativa, de sus directores, gerentes o funcionarios, de remitir información a esta Superintendencia sobre las operaciones y negocios de las entidades que conforman el grupo financiero.
- f. Cuando el coordinador responsable no cumpla o cumpla de manera deficiente con sus obligaciones.
- g. Cualquier otra situación, que a juicio del Superintendente, mediante resolución razonada, sea un impedimento para llevar a cabo la supervisión consolidada del grupo financiero.

Arto. 26. Deficiencias patrimoniales.- Con base a lo establecido en los artículos 143, 144 y 154 de la Ley General de Bancos, la sociedad controladora estará obligada a suscribir y pagar oportunamente la parte proporcional que le correspondiere en los aumentos de capital de las instituciones miembros del grupo

con domicilio en el país, que sean requeridos por el Superintendente para regularizar la situación patrimonial de éstas, en los casos en que terceros no hayan suscrito y pagado dicho aumento. Para tales efectos, el Superintendente instará a quien corresponda para que en el plazo que él determine, convoque a una asamblea extraordinaria de accionistas. En caso contrario, el Superintendente hará la convocatoria.

De la misma manera y con el objeto de salvaguardar la estabilidad del grupo financiero establecido en el país, el Superintendente podrá exigir que la sociedad controladora proceda a enajenar su participación accionaria en aquellas instituciones miembros del grupo que presenten deficiencias administrativas, problemas financieros, de solvencia o riesgos de cualquier índole que puedan poner en peligro la estabilidad del grupo.

CAPÍTULO IX COLABORADORES E INFORMACIÓN PERIÓDICA

Arto. 27. Colaboradores en la supervisión consolidada.- Son colaboradores de la supervisión consolidada los siguientes:

a. Auditoría interna:

La unidad de auditoría interna de la sociedad controladora deberá incorporar en su Plan Anual de Trabajo, la evaluación de las prácticas contables, las transacciones importantes entre sus miembros, la correcta consolidación y/o combinación de los estados financieros, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas sobre Control y Auditoría Interna y sobre Prevención de Lavado de Dinero y de otros Activos dictadas por el Consejo Directivo, el cumplimiento de la presente norma y la evaluación de las unidades de auditoría interna pertenecientes a cada una de las sociedades del grupo financiero.

b. Auditoría externa:

Las sociedades de auditoría externa deberán contemplar en los estados financieros auditados la evaluación de los procedimientos y la razonabilidad de los estados financieros consolidados y/o combinados de las prácticas contables, del cumplimiento del capital requerido del grupo, de los mecanismos de identificación y administración de riesgos del grupo financiero, de la evaluación de la unidad de auditoría interna de la sociedad controladora, del cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la Norma sobre Auditoría Externa dictada por el Consejo Directivo y de lo requerido en la presente Norma.

Arto. 28. Información para la supervisión consolidada.- Además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley General de Bancos y en la presente norma, el coordinador responsable debe preparar y remitir al Superintendente la información siguiente:

a. Mensualmente:

Cálculo del Excedente (o Déficit) de Capital Consolidado del Grupo Financiero, conforme Anexo 3.

b. Trimestralmente:

- Listado de los miembros de la junta directiva y suplentes de la sociedad controladora supervisada por otro organismo supervisor, conforme el Anexo 4, anexo que pasa a formar parte integrante de la presente norma.
- Estado de participación accionaria de los accionistas de la sociedad controladora supervisada por otro organismo supervisor, conforme el Anexo 5, anexo que pasa a formar parte integrante de la presente norma.
- Estados financieros consolidados y/o combinados, con base en las normas contables dictadas por el Consejo Directivo, aplicando los procedimientos y formatos contenidos en el Anexo 6, el cual pasa a formar parte de esta norma.

c. Anualmente:

Informe de los auditores externos sobre los estados financieros consolidados y/o combinados, con base en las normas contables dictadas por el Consejo Directivo y aplicando los procedimientos y formatos contenidos en Anexo 6, el cual pasa a formar parte integrante de la presente norma.

Cualquier otra información que a juicio del Superintendente sea necesaria para la supervisión consolidada de los grupos financieros.

La información indicada en este artículo deberá ser remitida al Superintendente por medio físico y electrónico según éste lo requiera.

Arto. 29. Presentación de información.- La información a la que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada en los plazos siguientes:

- a. La información mensual, así como la trimestral, la cual tiene corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, se presentarán a más tardar treinta días después de la fecha de corte.

- b. La presentación de la información anual auditada, se efectuará de conformidad a lo establecido en la Norma sobre Auditoría Externa dictada por el Consejo Directivo.
- c. Todos los documentos, así como cuadros o detalles de información solicitada en esta norma, deben contener el nombre completo y firma del funcionario designado mediante resolución de la Junta Directiva del Coordinador Responsable.

CAPÍTULO X

AUTORIZACIÓN DE EXCLUSIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Arto. 30. Autorización de exclusión del grupo financiero. Conforme lo establecido en el artículo 141 de la Ley General de Bancos, la separación de una empresa del grupo financiero debe ser autorizada por el Superintendente. A estos efectos, deberá de mediar pedimento formal al respecto.

A dicha solicitud se deberá acompañar plan que incluya los plazos y medidas que la institución seguirá para terminar permanentemente con las relaciones indicadas en el artículo 4, de esta norma y con todas y cada una de las actividades indicadas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 145 de la LGB, y asegurarse que las operaciones indicadas en el numeral 2 del mismo artículo, en caso las tuvieran, cumplan con todas y cada una de las disposiciones de la “Norma Sobre la Contratación de Proveedores de Servicios para la Realización de Operaciones o Servicios a Favor de las Instituciones Financieras” y demás disposiciones legales y normativas referentes a las partes relacionadas, de tal forma que quede fehacientemente demostrado que la institución en particular ya no es parte del grupo financiero. El referido plan, una vez presentado será revisado, y de encontrarse que este no cumple con el objetivo perseguido, será regresado a la parte interesada para que realice las modificaciones pertinentes.

Mientras no se presente y demuestre el cumplimiento del plan indicado en el párrafo anterior, la parte interesada debe cumplir con los requisitos de información requeridos por la presente norma en los aspectos que le correspondieren como miembro del grupo a que pertenece.

Arto. 31. Deficiencias administrativas, financieras, de solvencia y otros riesgos.- A los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 26 de la presente norma, el Superintendente determinará que una institución nacional presenta alguna de las deficiencias indicadas en el referido artículo, cuando, como resultado de la implementación del sistema de evaluación uniforme aplicable al tipo de institución evaluada, esta haya obtenido en los últimos 12 meses una calificación global que refleje una combinación de debilidades que van desde las moderadamente importantes hasta las insatisfactorias, ofreciendo en consecuencia, poca resistencia al conjunto de situaciones de negocios adversas y que pudieran deteriorarse fácilmente si no se

logran implementar acciones para corregir las áreas con debilidades. Por tal razón estas instituciones son una preocupación para el ente supervisor, por lo que requieren de una supervisión más intensa que lo normal para tratar con las deficiencias.

Con respecto a las instituciones del grupo localizadas en el exterior, la decisión del sistema de evaluación aplicable para determinar que esta presenta deficiencias administrativas será tomada de manera conjunta por el Superintendente con los organismos supervisores extranjeros respectivos.

Arto. 32. Autorización para inversiones.- Conforme lo establecido en el artículo 136 y 142 de la Ley General de Bancos, las instituciones miembros de un grupo financiero deberán solicitar de previo la autorización del Superintendente para constituir o adquirir una institución financiera, tanto a nivel local como en el exterior. A este efecto, las partes interesadas deberán presentar la información contenida en el Anexo 1, de la Norma sobre Límites de Depósitos e Inversiones vigente. Para el caso de lo indicado por el artículo 136 de la Ley General de Bancos también se deberá presentar la información requerida por el artículo 14 de la presente norma.

Arto. 33. Cambios en la participación accionaria de una institución miembro del grupo financiero.- Los cambios de las participaciones accionarias de los miembros de un grupo financiero se registrarán conforme lo establecido en la Ley General de Bancos y la normativa de la materia.

Arto. 34. Legalización de documentos provenientes del extranjero y su idioma.- Toda información y/o documentación requerida por la presente norma que conste en idioma distinto al español, deberá ser presentada con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada.

Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas naturales o jurídicas en esta norma, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

Arto. 35. Modificación de anexos.- El Superintendente podrá modificar la información solicitada en los anexos de la presente norma en la medida que la aplicación de ésta así lo requiera.

Arto. 36. Transitorio.- Para el caso de los estados financieros combinados y/o consolidados requeridos en el 2008 no será obligatorio su comparabilidad con los estados financieros consolidados y/o combinados del 2007, sino que a partir del 2009 será obligatorio su comparación con los estados financieros del año anterior.

Arto. 37.- Derogación.- Deróguese la Norma Sobre Supervisión Consolidada De Los Grupos Financieros, Resolución N° CD-SIBOIF-316-1-SEP23-2004, de fecha 03 de septiembre del 2004, CD-SIBOIF-335-1-ENE19-2005 de fecha 19 de enero del 2005 y CD-SIBOIF-374-1-SEP2-2005 del 02 de septiembre del 2005.

Arto. 38. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

INSTITUCIÓN:

DATOS GENERALES

Nombre completo:

Nacionalidad:

Profesión u oficio:

Lugar y fecha de nacimiento:

Número de Cédula de Identidad:

Cédula de Residencia (en el caso de extranjeros residentes en el país)

Número de Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes en el país)

No. RUC (o su equivalente, según el caso):

Cargo que desempeñara en la Institución:

No. de pasaporte en caso de ser extranjero:

Condición migratoria:

¿Tiene autorización para trabajar en el país? (solamente para accionistas extranjeros que desempeñen puestos administrativos o en el directorio)

SI () NO ()

Numero de autorización:

Fecha de autorización:

Vigencia de la autorización:

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA

Conocimientos y experiencia en la actividad bancaria, bursátil, financiera y administración de riesgos financieros:

Entidad	Cargo	Período del ... al	Principales Funciones

Cargos desempeñados o que desempeña en otras entidades:

Entidad	Cargo	Período del ... al	Principales Funciones

Estudios y capacitación realizada:

Establecimiento	Título o nombre del curso	Período del ... al	Observaciones

OTRA INFORMACIÓN

¿Ha sido declarado quebrado o insolvente? SI () NO ()

En caso afirmativo, indicar los motivos y señalar si ha sido rehabilitado:

¿Ha estado sujeto alguna vez a proceso judicial? SI () NO ()
En caso afirmativo, indique:

Motivo	Clase de proceso	Fecha	Resultado Final

¿Ha sido sancionado administrativamente o procesado judicialmente por lavado de dinero u otros activos? SI () NO ()

En caso afirmativo, indique la sanción o proceso.

¿Es socio de alguna entidad? SI () NO ()

En caso afirmativo, proporcione la siguiente información:

Nombre de la Entidad	País	No. RUC o su equivalente	% participación	Monto en C\$
7				

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Lugar y fecha: _____

f) _____
Nombre: _____

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Anexo 2

DECLARACIÓN SOBRE LISTA DE SOCIEDADES MIEMBROS DEL GRUPO FINANCIERO

Estoy consciente de que el proveer a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, a sabiendas o por negligencia, cualquier información falsa o engañosa en respuesta a requerimientos formulados dentro de las facultades que la Ley otorga al Superintendente, está penado por la Ley.

Hago constar que la información que a continuación doy en relación con las sociedades miembros del Grupo Financiero _____, es completa y veraz, y que no hay otros hechos pertinentes para la consideración de la conformación exacta del grupo financiero al que pertenezco, que deban ser puestas en conocimiento del Superintendente.

Me comprometo a informar inmediatamente al Superintendente sobre cualesquier cambio pertinente a dicha consideración, que pudieran surgir después de la declaración actual, así como a actualizar cada año, a más tardar el 31 de diciembre, mientras pertenezca al grupo financiero.

A: LISTA DE SOCIEDADES MIEMBROS DEL GRUPO FINANCIERO:

Nombres de Instituciones	País de Residencia	Nombre del Organismo que lo supervisa
--------------------------	--------------------	---------------------------------------

B.- VINCULACIONES SIGNIFICATIVAS ENTRE LOS MIEMBROS DEL GRUPO:

a) Estructura accionaria del grupo financiero:

Nombres de Instituciones	Nombres de Accionistas	Porcentaje de participación
Controladora	Acc. X	51%
	Acc. Y	49%
Banco	Controladora	51%
	Acc. Z	49%

b) Miembros de Juntas Directivas en el grupo Financiero:

Nombres de Instituciones	Nombre de Director	Cargo en la J. Directiva
--------------------------	--------------------	--------------------------

c) Detallar cualquier otro tipo de vinculación significativa que exista ente los miembros del grupo financiero.

Nombre: _____ Cargo: _____

Firma: _____ Fecha: _____

INSTRUCTIVO DEL ANEXO 3

El presente instructivo tiene el objeto de señalar los pasos a seguir para llenar el "Anexo 3" denominado "Cálculo del Excedente (o Déficit) de Capital Consolidado del Grupo Financiero". Este anexo deberá ser complementado con la información requerida en los anexos 2 y 3 de la Norma Prudencial de Adecuación de Capital vigente.

Instrucciones generales:

1. Para efectos de determinar el Excedente (o Déficit) de Capital Consolidado del Grupo Financiero, se utilizarán estados financieros individuales de cada miembro del grupo.
2. Para efectos de llenar el anexo 3 proceder, según el caso, de la siguiente manera:
 - a) Para bancos y sociedades financieras supervisadas por la Superintendencia, llenar este anexo conforme al instructivo establecido a continuación.
 - b) Para instituciones financieras no bancarias supervisadas por la Superintendencia que no tengan requisitos de solvencia llenar este anexo conforme al instructivo establecido a continuación, caso contrario, deben proceder a determinar dicho requisito conforme a las normas correspondientes, presentando los resultados obtenidos, en lo que sea aplicable, en las líneas respectivas de este anexo.
 - c) Para las instituciones miembros del grupo financiero supervisadas por otro organismo supervisor que tengan requisito de solvencia, deben proceder a

determinar dicho requisito conforme a las normas dictadas por dichos organismos, presentando los resultados obtenidos, en lo que sea aplicable, en las líneas respectivas de este anexo. Caso contrario, deben llenar el anexo 3 conforme al instructivo establecido a continuación.

ANEXO 3, llenado del formato de Cálculo del Excedente (o Déficit) de Capital Consolidado del Grupo Financiero

Fecha:

Se anotará la fecha en el siguiente orden: día, mes y año. Ejemplo, sustituir la palabra Fecha: por 31 de Enero de 200X.

I. Total Activos Ponderados por Riesgo:

Como se observa en el anexo, corresponde a la suma de los Activos Ponderados por Riesgo Crediticio más Monto Nocional de Activos por Riesgo Cambiario; menos: los Ajustes Pendientes de Constituir y las Inversiones en Instrumentos de Capital.

A. Activos Ponderados por Riesgo Crediticio:

Anotar el saldo ponderado de cada rubro del activo, según el resultado obtenido en el anexo 2: “formulario para el Cálculo de la Ponderación de Activos” de la Norma Prudencial de Adecuación de Capital vigente.

B. Activos Nocionales de Riesgo Cambiario:

Anotar para cada miembro del Grupo, el resultado que le corresponda según la última columna del anexo 3: “Monto Nocional de Activos por Riesgo Cambiario de la Norma Prudencial de Adecuación de Capital” vigente.

C. Menos: Ajustes Pendientes de Constituir:

Corresponde al total de ajustes pendientes de constituir determinados así, conforme la Norma Prudencial de Adecuación de Capital vigente.

D. Menos: Inversiones en Instrumentos de Capital:

Se refiere al valor de las inversiones en instrumentos de capital emitidos por otras instituciones, y determinados conforme la Norma Prudencial de Adecuación de Capital vigente.

II. Requisito de Solvencia, el Mayor de: A o B

En esta línea se incluirá el que resulte mayor de los siguientes conceptos:

- A. Capital Mínimo Requerido: Incluir el requisito mínimo de solvencia requerido por la norma respectiva, sea esta establecida por la Superintendencia o por otro organismo supervisor.

- B. Capital Social Mínimo + Reserva Legal: Incluir el capital social mínimo y reserva legal obligatoria establecida por la respectiva regulación, para el caso de miembros que no tengan requisito de solvencia.

III. Capital Consolidado del Grupo Financiero:

Corresponde a lo requerido en la Norma sobre Base de Cálculo de Capital, o la metodología equivalente establecida en las normas dictadas por otro organismo supervisor.

A. Capital Primario:

Se refiere a: 1. Capital Pagado, 2. Capital Donado, 3. Primas en colocación de acciones, 4. Aportes para incremento de Capital, 5. Ajustes por Participación Minoritaria en Otras Empresas, 6. Reserva Legal, 7. Resultado Acumulado de Ejercicios Anteriores y 8 Resultados del Periodo, conforme la Norma Prudencial sobre Adecuación de Capital vigente.

B. Capital Secundario:

Como se observa en el anexo, corresponde a: 1. Donaciones No Capitalizables, 2. Ajustes por Revaluación de Activos, 3. Otras Reservas Patrimoniales, 4. Resultado Acumulado de Ejercicios Anteriores, 5. Resultados del Período, 6. Acciones Preferentes Acumulativas u Otros Instr. Híbridos, 7. Obligaciones Subordinadas y Acciones Preferentes Redimibles y 8. Provisiones Genéricas, siguiendo lo establecido por la Norma Prudencial sobre Adecuación de Capital vigente.

C. Menos: Exceso (Capital Secundario - Capital Primario)

Lo anterior debe seguir lo establecido por la Norma Prudencial sobre Adecuación de Capital vigente.

D. Menos: Ajustes Pendientes de Constituir:

Corresponde a la suma de: provisiones pendientes de constituir por Cartera de Créditos, intereses a sanear, provisiones para bienes adjudicados y saneamiento de cuentas varias.

E. Menos: Inversiones en Instrumentos de Capital:

Se refiere al valor de las inversiones en instrumentos de capital emitidos por otras instituciones, y determinados conforme la Norma Prudencial de Adecuación de Capital vigente.

IV. EXCEDENTE (O DÉFICIT) DE CAPITAL DE CADA MIEMBRO (III-II):

Corresponde al resultado de restarle a la Base de Cálculo de Capital (fila III), el Requisito de Solvencia, el Mayor de: A o B (fila II).

V. EXCEDENTE (O DÉFICIT) DE CAPITAL CONSOLIDADO DEL GRUPO FINANCIERO:

Como se observa en el formato, se multiplica el excedente de capital de cada miembro, obtenido en la fila anterior, por el porcentaje de participación accionaria que la Sociedad Controladora posee en cada uno de sus miembros.

Para el caso de aquellas sociedades que conformen un grupo financiero por existir control común por relaciones de propiedad inferiores al 51% del capital, administración, uso de imagen corporativa o asunción frecuente de riesgos compartidos, o bien sin existir estas relaciones, deciden el control efectivo de común acuerdo; la sociedad controladora deberá definir el porcentaje de control efectivo que posee (directo, indirectamente o por otras manifestaciones) en dicha sociedad, y este porcentaje se multiplicará con el excedente de capital resultante de dicha sociedad.

Para lo anterior, la sociedad controladora deberá observar lo siguiente:

1. En ningún caso, el porcentaje a aplicar podrá ser inferior al 51%.
2. En el caso de que un miembro del grupo de forma individual presente un resultado de capital negativo (déficit), el porcentaje a multiplicar a este déficit será del 100% y el resultado de esta operación será trasladada a la línea V, denominada "Excedente (o déficit) de Capital Consolidado del Grupo Financiero".
3. El Excedente (o Déficit) de Capital de la sociedad controladora del grupo financiero deberá multiplicarse por el 100% y el Resultado colocarse en la línea V.- "Excedente (o Déficit) de Capital Consolidado del Grupo Financiero".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Anexo 4

LISTADO DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD _____

FECHA: _____

- | | | |
|-----|-----------------------|--------|
| I. | Miembros Propietarios | Cargos |
| II. | Miembros Suplentes | |

Periodo de la Junta Directiva: del _____ al _____

GERENTE GENERAL

**SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS
Anexo 5**

**ESTADO DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
DE LA SOCIEDAD _____**

FECHA DE CORTE: _____

Capital Suscrito _____

Capital Pagado _____

Valor de cada acción _____

NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES PAGADAS	ACCIONES PENDIENTES DE PAGO	CAPITAL PENDIENTE DE PAGO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Acciones Comunes:						
Acciones Preferentes:						

GERENTE GENERAL

**SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

ANEXO 6

Este anexo está compuesto de los siguientes anexos e instructivos:

Anexo 6 – 1 Procedimientos Generales de Consolidación y/o Combinación de Estados Financieros

Anexo 6 – 2 Balance General Consolidado y/o Combinado

Anexo 6 – 3 Estado de Resultado Consolidado y/o Combinado

Anexo 6 – 4 Estado de Cambio en el Patrimonio Consolidado y/o Combinado

Anexo 6 – 5 Estado de Flujo de Efectivo Consolidado y/o Combinado

Anexo 6 – 6 Hoja de Trabajo de Consolidación y/o combinación.

Anexo 6 – 6 – 1 Asientos de Ajustes de eliminación por consolidación y/o combinación.

Anexo 6 – 6 – 2 Detalle de saldos y transacciones con partes relacionadas

Anexo 6 – 7 Modelo de Notas de Estados Financieros Consolidados y/o Combinados

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

ANEXO 6 - 1

PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONSOLIDACIÓN Y/O COMBINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Los procedimientos necesarios para llevar a cabo la consolidación y/o combinación de los estados financieros de una sociedad controladora con sus subsidiarias son los siguientes:

A. Procedimientos de consolidación y/ combinación:

- a) Obtener los estados financieros individuales de la controladora y sus subsidiarias a la fecha de corte establecida. Cuando se trate de estados financieros consolidados y o combinados auditados, éstos deberán elaborarse con base en estados financieros individuales de la controladora y sus subsidiarias debidamente auditados a la fecha de corte.

- b) De manera trimestral, tanto la controladora como sus subsidiarias deberán identificar los saldos y transacciones con partes relacionadas y deberán efectuar una conciliación entre ellas, a fin de ajustar o corregir cualquier diferencia existente. Adicionalmente deberá adjuntarse un detalle en el que se detallen de manera pormenorizada dichos saldos y transacciones, revelando claramente la naturaleza de las mismas, conforme al Anexo 6 – 6 – 2 “Detalle de saldos y transacciones con partes relacionadas”.
- c) A partir de la información obtenida en el literal anterior, se deberán eliminar los saldos y transacciones entre los miembros del grupo financiero, incorporando en el Anexo 6 – 6 –1 “Asientos de Ajustes de Eliminación por Consolidación y/o Combinación”, los ajustes de eliminación efectuados y revelando por separado dichos ajustes realizados por cada miembro del grupo financiero.

En el caso de que la sociedad controladora ejerza el control efectivo de otra institución financiera mediante acuerdo formal entre estas o forme parte del grupo financiero por resolución del Superintendente, sin que la sociedad controladora ostente un porcentaje mayor al cincuenta por ciento en el capital de la otra persona jurídica; esta institución financiera combinará sus estados financieros con el resto de entidades pertenecientes al grupo financiero que consolidan, eliminando los saldos y transacciones correspondientes entre la entidad que combina y las otras entidades financieras del grupo que consolidan, incluyendo a la sociedad controladora.

En el caso de que existan dos o más entidades que combinan sus estados financieros con las entidades que consolidan, primero se deben eliminar los saldos y transacciones entre las entidades que combinan para luego eliminar los saldos y transacciones con las entidades que consolidan conforme a lo descrito en el párrafo anterior.

- d) Para efectos de la consolidación y/o combinación de estados financieros, se deberá utilizar el Anexo 6 – 6 “Hoja de Trabajo de Consolidación y/o Combinación”.
- e) Detallar en la “Hoja de Trabajo de Consolidación y/o Combinación” los estados financieros de las subsidiarias, iniciando por la sociedad controladora (Véase Anexo 6 – 6);
- f) Verificar horizontal y verticalmente las columnas de la hoja de trabajo de consolidación, para integrar línea a línea los estados financieros de la controladora con las consolidadas, y eliminar el valor en libros de la inversión de la controladora en aquellas.

- g) En el caso de que alguna de las subsidiarias prepare y presente sus estados financieros con políticas contables diferentes a las establecidas por la Superintendencia, deberán efectuarse los ajustes necesarios, a fin de aplicar las políticas contables establecidas por la Superintendencia.
- h) Se debe eliminar el valor en libro de la inversión de la controladora en cada subsidiaria y/o entidad que combina, considerando el porcentaje de participación que ésta tenga en el patrimonio de la subsidiaria.
- i) Se debe identificar y separar los intereses minoritarios del patrimonio y resultado consolidados, para llegar al patrimonio y ganancia neta correspondiente a los propietarios de la controladora. Dichos intereses minoritarios se revelarán en el balance general del grupo financiero como una partida separada del patrimonio neto de los propietarios de la controladora.
- j) Lo establecido en los dos últimos literales, deberán presentarse como asientos contables separados e individuales por subsidiarias en el anexo 6-6-1 "Asientos de Ajustes de Eliminación por Consolidación y/o Combinación".
- k) Preparar los estados financieros consolidados, conforme a los Anexos 6 – 2 "Balance General Consolidado y/o Combinado", 6 - 3 "Estado de Resultados Consolidado y/o Combinado, 6 – 4" Estado de Cambio en el Patrimonio Consolidado y/o Combinado", 6 – 5 "Estado de Flujo de Efectivo Consolidado y/o Combinado", incluyendo las notas a los estados financieros especificadas en el Anexo 6-7 "Modelo de Notas de Estados Financieros Consolidado y/o Combinado" .
- l) Cuando existan sociedades controladoras que a la vez sean subsidiarias, primero se deberá proceder a la consolidación de los subgrupos para luego llevar a cabo la consolidación de todo el grupo de entidades consolidables y/o combinables.
- m) Los estados financieros individuales y consolidados deben prepararse y presentarse con base en las políticas contables establecidas por la Superintendencia y en la moneda de curso legal de Nicaragua.

Los anexos 6 – 2 "Balance General Consolidado y/o Combinado", 6 – 3 "Estado de Resultado Consolidado y/o Combinado", 6 – 4 "Estado de Cambio en el Patrimonio Consolidado y/o Combinado" y 6 – 5 "Estado de Flujo de Efectivo Consolidado y/o Combinado", con sus respectivas Notas Anexo 6-7, el Anexo 6 – 6 "Hoja de Trabajo de Consolidación", Anexo 6 – 6- 1 "Asientos de Ajustes de Eliminación por Consolidación y/o Combinación" Anexo 6 – 6 – 2 " Detalle de saldos y transacciones con partes relacionadas", deberán ser remitidos impresos y con respaldo magnético al Superintendente.

Los estados financieros y sus anexos impresos deben ser remitidos debidamente firmados por las autoridades competentes.

B. Los Papeles de Trabajo deben contener como mínimo:

La administración de la controladora deberá conservar los papeles de trabajo que respalden el proceso de consolidación y/o combinación de los estados financieros, por un período no menor de dos años posteriores a la fecha de consolidación. Dichos papeles de trabajo deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) El detalle de los saldos y transacciones con partes relacionadas;
- b) Las conciliaciones de los saldos y transacciones;
- c) Los ajustes contables derivados de la adecuación de las políticas contables, cuando sea procedente;
- d) Los estados financieros individuales que se utilizaron en el proceso de consolidación.
- e) Los anexos 6 – 2, 6 – 3, 6 – 4, 6 – 5, 6 – 6, 6 – 6 - 1, y 6 – 6 – 2 de esta Norma.
- f) Las notas a los estados financieros, Anexo 6 – 7, de esta Norma.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO Y/O COMBINADO		
(Expresado en Córdoba.)		
AL: _____	200X	200Y
Activos		
Disponibilidades	nota ()	
Inversiones en valores, neto	nota ()	
Operaciones con valores y derivados	nota ()	
Cartera de Créditos, neto	nota ()	
Cuentas por Cobrar, neto	nota ()	
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	nota ()	
Inversiones permanentes en sociedades, neto	nota ()	
Bienes de uso, neto	nota ()	
Otros activos	nota ()	
Total Activos	<u> </u>	<u> </u>
Pasivo		
Obligaciones con el publico	nota ()	
Operaciones con valores y derivados	nota ()	
Valores en Circulación	nota ()	
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	nota ()	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	nota ()	
Reservas técnicas	nota ()	
Acreedores contractuales	nota ()	
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	nota ()	
Otras cuentas por pagar	nota ()	
Otros pasivos y provisiones	nota ()	
Obligaciones subordinadas y convertibles en capital	nota ()	
Total Pasivos	<u> </u>	<u> </u>
Patrimonio		
Patrimonio neto de los propietarios de la Controladora (matriz)	nota ()	
Capital social pagado	nota ()	
Capital donado	nota ()	
Aportes patrimoniales no capitalizables	nota ()	
Obligaciones convertibles en capital	nota ()	
Ajustes al patrimonio	nota ()	
Reservas patrimoniales	nota ()	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	nota ()	
Resultados del período	nota ()	
Interes Minoritario		
Total Patrimonio	<u> </u>	<u> </u>
Total de Pasivo - Patrimonio	<u> </u>	<u> </u>
Cuentas contingentes	nota ()	
Cuentas de orden	nota ()	

Las notas adjuntas del ___ al ___ son parte integrante de los estados financieros (ver modelo de notas adjuntas).

ESTADO DE RESULTADO CONSOLIDADO Y/O COMBINADO (Expresado en Córdoba.)		200X	200Y
Del: _____ Al _____			
Ingresos Financieros			
Ingresos financieros por disponibilidades	nota ()		
Ingresos financieros por inversiones en valores	nota ()		
Ingresos financieros por operaciones de valores y derivados	nota ()		
Ingresos financieros por cartera de créditos	nota ()		
Primas retenidas	nota ()		
Comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido(netos)	nota ()		
Otros ingresos financieros	nota ()		
Gastos Financieros			
Gastos financieros por obligaciones con el público	nota ()		
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	nota ()		
Gastos financieros por Valores en Circulación	nota ()		
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	nota ()		
Gastos financieros por obligaciones con el BCN	nota ()		
Gastos financieros por otras cuentas por pagar	nota ()		
Gastos financieros con oficina central, sucursales y agencias	nota ()		
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	nota ()		
Otros Gastos Financieros	nota ()		
Margen financiero antes de ajustes por posición monetaria		=====	=====
Cambios	nota ()		
Margen Financiero Bruto	nota ()	=====	=====
Ingresos (gastos) netos por estimación preventiva para riesgos de activos	nota ()		
Margen Financiero Neto		=====	=====
Ingresos (Gastos) operativos diversos, netos	nota ()		
Resultado Operativo Bruto		=====	=====
Participación en resultados de subsidiarias y asociadas	nota ()		
Resultado Operativo Neto de Participación en Subsidiarias		=====	=====
Gastos de administración	nota ()		
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		=====	=====
Contribuciones por leyes	nota ()		
Gastos por impuesto sobre la renta	nota ()		
Resultado del período		=====	=====
Atribuible a los propietarios de la controladora	nota ()	=====	=====
Interes Minoritario	nota ()		

Las notas adjuntas del ___ al ___ son parte integrante de los estados financieros (ver modelo de notas adjuntas).

ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO CONSOLIDADO Y/O COMBINADO
(Expresado en Córdoba)

	Capital social	Capital no suscrito	Capital suscrito no pagado	Capital donado	Aportes Patrimoniales no Capitalizables	Obligaciones convertibles en capital	Ajustes al Patrimonio	Reservas Patrimoniales	Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores	Total
Saldo previamente informado al 31 dic de 20XX										
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas										
Capital social										
Emisión de acciones										
Resultado del período										
Capital pagado adicional										
Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal										
Ganancias no realizadas sobre inversiones disponibles para la venta										
Superávit por Revaluación de Bienes de Uso										
Pago de dividendos en efectivo										
Emisión de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria										
Capitalización de utilidades acumuladas										
Saldo al de de 20XX										
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas										
Capital social										
Emisión de acciones										
Resultado del período										
Capital pagado adicional										
Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal										
Ganancias no realizadas sobre inversiones disponibles para la venta										
Superávit por Revaluación de Bienes de Uso										
Pago de dividendos en efectivo										
Emisión de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria										
Capitalización de utilidades acumuladas										
Saldo al de de 200X										

Las notas adjuntas del ___ al ___ son parte integrante de los estados financieros (Ver modelo de notas adjuntas).

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADO Y/O COMBINADO		
(Expresado en Córdoba.)		
AL: _____	200X	200Y
Flujo de efectivo de las actividades de operación:		
Resultados netos	_____	_____
Ajustes para conciliar el resultado del período con el efectivo provisto por las actividades de operación:		
Provisiones para la cartera de créditos		
Provisiones para desvalorización de inversiones en valores		
Provisiones para cuentas por cobrar		
Provisiones para bienes adjudicados		
Provisiones para créditos contingentes		
Intereses Minoritarios		
Provisión para Primas por Cobrar		
Depreciaciones y amortizaciones		
Variación neta en:	_____	_____
Cuentas por cobrar		
Intereses por cobrar sobre la cartera de créditos		
Rendimientos por cobrar sobre inversiones		
Otros activos		
Otras cuentas por pagar		
Reservas Técnicas y Matemáticas Netas		
Primas Pendientes de ser Contratadas		
Instituciones Reaseguradoras y Reafianzadoras		
Otras obligaciones con el público		
Otros pasivos		
Intereses y otros cargos financieros por pagar		
Efectivo neto provisto (usado) por las operaciones	=====	=====
Flujo de efectivo de las actividades de inversión:		
Créditos netos otorgados en el año		
Variación neta de inversiones en valores		
Reserva a Cargo de Aseguradoras y Reafianzadoras		
Adquisiciones de bienes de uso		
Ventas de bienes de uso		
Efectivo neto provisto (usado) en actividades de inversión	=====	=====
Flujo de efectivo de actividades de financiamiento:		
Variación neta en:		
Obligaciones con el público		
Obligaciones con el BCN		
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		
Obligaciones subordinadas		
Obligaciones convertibles en capital		
Aportes de capital		
Pago de dividendos		
Efectivo neto provisto (usado) en actividades de financiamiento	=====	=====
Variación neta del efectivo y equivalentes de efectivo:		
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año	_____	_____
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	=====	=====

Veánse las notas que acompañan a los estados financieros consolidados.
Incluir las cuentas representativas de cada una de las Subsidiarias.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

INSTRUCTIVO DEL ANEXO 6 - 6

HOJA DE TRABAJO DE CONSOLIDACIÓN Y/O COMBINACIÓN

Esta Hoja de Trabajo esta conformada por columnas que aglutinan información financiera para la consolidación y/o combinación de los saldos de los miembros que conforman un grupo financiero, revelando las partidas que se eliminan entre ellos a la fecha de consolidación, presentando los saldos consolidados y/o combinados a nivel de: Clase, Grupo, Cuenta, Subcuenta y Cuenta Analítica:

COLUMNA A: En esta columna se desglosan las cuentas que conforman los Manuales Únicos de Cuentas (MUC) vigentes de los miembros que forman parte de un grupo financiero. Es de señalar que en este desglose se incluye información hasta un nivel de cuentas analíticas, no obstante, en aquellos casos que amerite, deberán detallarse los instrumentos financieros y/o operaciones importantes con el objetivo de tener una visión clara de las operaciones que se eliminan entre los miembros (por consolidación y/o combinación) del grupo financiero.

COLUMNAS (B, C, D, y E): En las columnas (B, C, D) en su encabezado se presentará el nombre de los miembros que conforman el grupo financiero y en la columna (E), se debe indicar los "Saldos totales antes de ajustes por consolidación". A su vez, en las líneas que le corresponde a cada miembro del grupo financiero se deberán plasmar los saldos requeridos en las cuentas descritas en la columna A.

COLUMNAS (F, G): En las columnas (F, G) se deben detallar los ajustes para eliminar los efectos de las transacciones y de otros eventos significativos por consolidación que existan entre los miembros del grupo financiero.

COLUMNA (H): En esta columna se deben detallar los saldos resultantes de la consolidación.

COLUMNAS (I, J, K): En la columna (I) en su encabezado se presentará el nombre del miembro que combina (en esta columna se detalla su estado financiero individual) y en las columnas (J,K), se detallan los ajustes para eliminar los efectos de las transacciones y de otros eventos significativos por combinación con los otros miembros del grupo financiero.

COLUMNA (L): En esta columna se detalla el resultado de los estados financieros consolidados y/o combinados del grupo financiero.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

INSTRUCTIVO DEL ANEXO 6 – 6 - 1

ASIENTOS DE AJUSTES DE ELIMINACIÓN POR CONSOLIDACIÓN Y/O COMBINACIÓN.

En este anexo se deberá presentar en asientos de diario y de forma separada e independiente los ajustes y eliminación por consolidación y/o combinación, por ejemplo:

- Ajuste para crear los Intereses Minoritarios por Subsidiaria
- Ajuste para eliminar las Inversiones de la Controladora en las Subsidiarias.
- Ajuste para eliminar las transacciones entre Subsidiarias.
- Ajuste contra las Utilidades.
- Otros Ajustes.

Los saldos de éstas serán trasladados a las columnas correspondientes del Anexo 6 – 6, “Hoja de Trabajo de Consolidación y/o Combinación”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

ANEXO 6 - 6 - 2

**Detalle de saldos y transacciones con partes relacionadas
(Este detalle debe ser elaborado por cada miembro del grupo financiero)**

Activos	Tipo de Instrumento o Transacción	Fecha de Vencimiento	200X	200Y
Depósitos en Bancos Detallar los nombres de los bancos			=====	=====
Inversiones: Detallar los nombres de las instituciones en las que se tiene dichas inversiones			=====	=====
Préstamos por cobrar: Detallar los nombres de los deudores			=====	=====
Préstamos por cobrar a relacionados: Detallar los nombres de los deudores			=====	=====
Cuentas por cobrar: Detallar los nombres de los deudores			=====	=====
Total activos			=====	=====
Pasivos			=====	=====
Depósitos a la vista: Detallar los nombres de los depositantes			=====	=====
Depósitos a plazo: Detallar los nombres de los depositantes			=====	=====
Otras cuentas por pagar y provisiones: Detallar los nombres de los acreedores			=====	=====
Total pasivos			=====	=====
	Tipo de Instrumento o Transacción	Fecha de Vencimiento		
Resultados				
Ingresos por intereses: Sobre préstamos Detallar los nombres de las personas que generaron los ingresos			=====	=====
Sobre inversiones: Detallar los nombres de las personas que generaron los ingresos			=====	=====
Gastos generales y de administración: Detallar los nombres de las personas que generaron los gastos			=====	=====

Deberán detallar todas las operaciones con partes relacionadas, el detalle descrito no es limitativo.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

ANEXO 6 – 7.

MODELOS DE NOTAS DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y/O COMBINADOS

A continuación se describe un modelo de notas de estados financieros consolidados y/o combinados, este modelo no es limitativo. La sociedad _____ debe presentar todos los hechos importantes del grupo consolidado y/o combinado.

Notas a los Estados Financieros Consolidados y/o Combinados.

Al de 31 de diciembre del 200X y 200Y

Nota 1: Naturaleza de las Operaciones:

Esta nota deberá contener una descripción del Grupo Financiero y cada una de las Instituciones que lo conforman; bajo qué leyes y fechas se constituyeron tanto las Instituciones individuales como el Grupo Financiero; las actividades principales de cada una de las Instituciones que integran a dicho Grupo Financiero; el entorno y organización de las Instituciones individuales y del Grupo; etc.

Nota 2: Unidad Monetaria y Regulaciones Cambiarias:

Deberá contener una revelación sobre la moneda en que se expresan los Estados Financieros, indicando que se trata de la moneda oficial de la República de Nicaragua. La tasa oficial de cambio del córdoba con respecto al dólar estadounidense a la fecha en que se presentan los estados financieros consolidados, el Órgano que emite las tasas de cambio, una revelación de que existe un mercado cambiario libre autorizado por el BCN, el que opera a través de bancos comerciales, financieras y casas de cambio, y se rige por la oferta y la demanda y si la similitud de la tasa de cambio de ese mercado libre con respecto a la tasa de cambio oficial.

Nota 3: Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad y Bases de Presentación:

Se debe presentar un párrafo introductorio que revele el nombre del grupo que fue consolidado y/o combinado (Ej. Sociedad _____ y Subsidiarias); la identificación de los estados financieros presentados, incluyendo la fecha de, y el período cubierto por los estados financieros; la base de contabilidad sobre la cual se preparan y presentan los estados financieros consolidados; el Órgano Supervisor que emite las políticas de contabilidad para cada Institución del Grupo Financiero y un resumen de las políticas de contabilidad más significativas utilizadas por la sociedad _____ y Subsidiarias en la

preparación y presentación de sus estados financieros. Este resumen deberá contener como mínimo las siguientes políticas de contabilidad:

(a) *Normas de consolidación;*

Ejemplo:

Una revelación de cuáles son las Instituciones que conforman el Grupo y cuyas cuentas fueron incluidas en los Estados Financieros Consolidados; así como también, una revelación de los porcentajes de participación u otras formas de manifestación de control que la Controladora posee en cada miembro del grupo financiero incorporado en la consolidación y/o combinación .

(b) *Equivalentes de efectivo;*

Ejemplo:

Esta política consiste en revelar que para propósito de los estados de flujos de efectivo, la sociedad _____ y Subsidiarias considera como equivalentes de efectivo todas las inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y que están sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor, etc.

(c) *Inversiones:*

Ejemplo:

Una revelación de las categorías de inversión establecidas en las normas contables, con su descripción correspondiente y los criterios de reconocimiento y medición de las inversiones para cada categoría o clasificación, etc.

(d) *Método para reconocer los ingresos por intereses:*

Ejemplo:

Revelación sobre la aplicación de la base contable de acumulación para el reconocimiento de los ingresos por intereses sobre créditos y la política de suspensión y saneamiento de intereses para créditos de vencimiento único y los pagaderos en cuotas; así como los clasificados en las categorías D y E.

(e) *Provisiones para cartera de créditos:*

(f) *Método para reconocer los ingresos por primas emitidas*

(g) *Reservas para primas por cobrar;*

(h) *Costos por adquisición de pólizas;*

(i) *Provisión para cuentas de cobro dudoso;*

(j) *Provisiones para bienes recibidos en recuperación de créditos;*

(k) *Bienes de uso;*

(l) *Reconocimiento del deterioro de los activos de larga vida;*

(m) *Intereses sobre depósitos;*

(n) *Impuesto sobre la renta;*

(o) *Gastos de organización e instalación;*

- (p) *Reserva legal;*
- (q) *Uso de estimaciones;*
- (r) *Indemnización por antigüedad laboral;*
- (s) *Reservas técnicas y matemáticas (en el caso que existieran estas últimas);*
- (t) *Método de control y valuación de los inventarios de mercaderías recibidas en depósitos;*
- (u) *Transacciones en moneda extranjera y/o moneda nacional con mantenimiento de valor;*
- (v) *Crédito mercantil;*
- (w) *Reconocimiento de los ingresos y costos por servicios de almacenaje, custodia y otros.*

Nota 4: Cambios en las Políticas Contables:

Deben indicarse los cambios introducidos en los métodos y criterios utilizados para la preparación de los estados financieros consolidados y/o combinados, respecto a los aplicados en la gestión anterior, fundamentando las razones de los cambios y cuantificando los efectos que ellos produjeron en el resultado del período o gestión y en el patrimonio neto.

Nota 5: Activos Sujetos a Restricciones:

Cuando la sociedad_____ posea activos cuyo derecho de propiedad sobre los mismos se encuentre restringido debe indicarlo, identificando claramente el activo de que se trate, el valor contable del mismo y la causa de la restricción. Son ejemplos de estas restricciones: los saldos en otras entidades congelados por restricciones cambiarias en otros países o por demandas seguidas contra la sociedad_____, los bienes gravados en garantía de obligaciones de la sociedad_____ o que le han sido embargados.

Nota 6 Capital:

Se debe indicar el monto del capital autorizado, del suscrito y del pagado, en caso de existir capital suscrito no pagado debe mencionarse las fechas para las cuales se ha comprometido la integración del mismo. En lo referente al capital pagado debe revelarse el número de acciones emitidas y el valor nominal de las mismas, distinguiendo entre acciones ordinarias y preferentes y para estas últimas mencionar los privilegios y las restricciones que les corresponden.

En el caso que existan restricciones para la distribución de dividendos, por ejemplo derivadas de disposiciones legales o estatutarias, acuerdos de accionistas, contratos de préstamos u otros convenios, disposiciones de la Superintendencia, etc, se deben describir y cuantificar las restricciones existentes.

Nota 7: Contingencias y Compromisos:

Se deben describir las situaciones contingentes de las que pudieran resultar obligaciones y/o pérdidas para la sociedad_____ y Subsidiarias y que no se han contabilizado por no haberse podido realizar una estimación razonable de los montos involucrados o por otros motivos. En el caso de contingencias que puedan resultar en una ganancia para la sociedad_____ y Subsidiarias sólo se mencionarán cuando es muy probable su ocurrencia.

También deben revelarse otros compromisos asumidos por la sociedad_____ y Subsidiarias aunque los mismos no representen una contingencia para éste.

Nota 8: Saldos y Transacciones con Partes Relacionadas:

Detalle de información sobre las operaciones significativas con personas (naturales y jurídicas) relacionadas a cada uno de los miembros del Grupo Financiero, en el activo, pasivo, contingentes, ingresos y gastos. Asimismo debe presentarse un resumen de los movimientos en créditos, operaciones de reportos, opciones, u otras operaciones efectuadas entre las Instituciones del Grupo Financiero, aunque estas hayan sido eliminadas en la consolidación y/o combinación.

Nota 9: Posición en Moneda Extranjera y en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor:

Se deben informar los saldos para cada una de las monedas extranjeras en las cuales la sociedad_____ y Subsidiarias mantiene saldos activos y pasivos al cierre del período, así como, los saldos en moneda nacional con mantenimiento de valor.

Nota 10: Hechos Posteriores al Cierre:

Se deben describir y cuantificar los eventos y/o transacciones posteriores al cierre del período que afecten o puedan afectar significativamente la situación patrimonial y financiera de la sociedad_____ y Subsidiarias.

Nota 11: Otras Revelaciones Importantes:

Se deben incluir todas las demás aclaraciones o explicaciones adicionales que se consideren son las necesarias o que sean requeridas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para una adecuada interpretación de los estados financieros.

Nota 12: Disponibilidades:

Debe contener un detalle comparativo de los rubros e importes del efectivo y equivalentes al efectivo que componen el saldo de las disponibilidades para cada período contable presentado; así como una revelación de las operaciones que componen los equivalentes de efectivo y los saldos en moneda extranjera (dólares

estadounidenses) que se incluyen en el saldo de las disponibilidades; una descripción de las disponibilidades restringidas o aquellos fondos que están garantizando otras operaciones realizadas por la institución, en caso contrario debe mencionarse que no existen restricciones a las disponibilidades.

Nota 13: Inversiones en Valores:

Detalle en donde se describan los tipos de inversiones realizados por la Institución ya sea en títulos valores o instrumentos de capital, presentados por categoría de inversión y el importe de cada una de esas inversiones en las fechas de presentación de los estados financieros comparativos, una descripción de las inversiones restringidas o que están garantizando otras operaciones realizadas por la institución, en caso contrario debe mencionarse que no existen restricciones a las inversiones.

Nota 14: Operaciones con valores y derivados:

Detalle en donde se describan los tipos de operaciones con valores y derivados realizados por la Institución, presentados por categoría de inversión y el importe de cada una de esas inversiones en las fechas de presentación de los estados financieros comparativos, una descripción de estas operaciones restringidas o que están garantizando otras operaciones realizadas por la institución, en caso contrario debe mencionarse que no existen restricciones a las operaciones con valores y derivados.

Nota 15: Cartera de Créditos:

Debe contener un resumen de los saldos de créditos (corrientes, vencidos, reestructurados, prorrogados y vencidos) estratificados por tipo de crédito, junto con la provisión y sus intereses para la cartera de créditos. Este resumen deberá presentarse para cada período contable en el que se presente la información financiera y deberá sub-totalizarse por plazo y al final presentar el saldo neto de la cartera de créditos que deberá cuadrar con lo revelado en el Balance General Consolidado y/o combinado. Incluir una descripción de la cartera restringida o que está garantizando otras operaciones realizadas por la institución, en caso contrario debe mencionarse que no existen restricciones a la cartera de créditos.

Adicionalmente, deberá presentarse un detalle del movimiento de la provisión para la cartera de créditos para cada período contable presentado. Dicho detalle debe presentarse para ambos períodos de la siguiente manera:

	C\$	200X	200Y
Saldo al inicio del año			
Mas:			
Provisión cargada a los resultados de las operaciones			

	Provisión para la cartera adquirida	
	Provisión para contingencias	
	Otros	
Menos:		
	Saneamientos de créditos	
	Provisión trasladada a bienes adjudicados	
Saldo al final del año		C\$

Nota 16: Cuentas por Cobrar:

Debe contener por período un resumen de los saldos de las Otras cuentas por cobrar más relevantes, haciendo los comentarios sobre estos y los criterios utilizados para conservarlos en este rubro, así como la provisión para Otras Cuentas por Cobrar.

Nota 17: Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos:

Detalle por cada período los saldos de bienes recibidos en recuperación de créditos y su provisión acumulada, comentándolos brevemente lo de relevancia.

Nota 18: Inversiones Permanentes en Sociedades:

Para las inversiones permanentes en sociedades en las cuales la Institución tiene el control de la mayoría de las acciones con derecho a voto o el control lo ejerce por cualquier medio, debe revelarse, entre otra información relevante, para cada miembro del grupo financiero, lo siguiente:

- a) Porcentaje de participación en el capital y la cantidad y clase de acciones poseídas.
- b) Porcentaje de votos que se poseen (accionario u acuerdos suscritos de control).
- c) Monto de las utilidades no distribuidas por la emisora a la entidad, o de pérdidas no cubiertas.
- d) La cifra de utilidades o pérdidas del período que están afectando el Estado de resultados del período de la Institución.
- e) El importe de los dividendos recibidos de la emisora durante el período.

Nota 19: Bienes de Uso:

Detalle por período un resumen de los rubros que conforman los Bienes de Uso, describiendo aquellos que fueron objeto de revalúo; de igual manera revélase la depreciación acumulada en cada período, indicando la tasa anual de depreciación aplicada por rubro.

Nota 20: Otros Activos:

Detalle por cada período los saldos más importantes como gastos pagados por anticipados, crédito mercantil, cargos diferidos, con su amortización y provisión acumulada, entre otros activos, comentándolos brevemente lo de relevancia.

Nota 21: Obligaciones con el público:

Detállese y coméntese por periodo los saldos de los depósitos en moneda nacional y moneda extranjera, a la vista que devengan y no devengan intereses, depósitos de ahorro, a Plazo fijo y otros depósitos, comentar los depósitos que garantizan operaciones activas de la institución, entre otros comentarios de relevancia.

Nota 22: Otras Obligaciones con el Público:

Detalle por período los saldos que conforman este rubro, haciendo los comentarios si el caso lo amerita por ejemplo: cuando un miembro del grupo es emisor de bonos, su tasa de interés, vigencia, entre otros comentarios.

Nota 23: Operaciones con valores y derivados:

Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad y Bases de Presentación:

Nota 24: Valores en Circulación:

Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad y Bases de Presentación:

Nota 25: Obligaciones por Pagar:

Detállese por período los saldos de las obligaciones por pagar a la vista, a corto y largo plazo, nombre de los acreedores (organismos nacionales e internacionales), describiendo el tipo de instrumento financiero, tipo de moneda forma de pago, tasas interés pactada, fechas de vencimiento, tipo de garantía que respaldan estas deudas, el rendimiento por pagar de estas obligaciones, detalle de los pagos futuros de principal requeridos sobre dichas obligaciones, etc.

Nota 26: Reservas Técnicas:

Detalle por período indicando la situación de reservas establecidas y de las políticas de determinación de reservas aplicadas.

Nota 27: Otras Cuentas por Pagar, Otros Pasivos y Provisiones:

Detalle por periodo de los saldos de las cuentas por pagar, otros pasivos y provisiones, vinculando dichas cuentas con las políticas de reconocimiento y medición descritas al inicio de estas notas.

Nota 28: Obligaciones Subordinadas y / o Convertibles en Capital:

Detalle por período indicando el nombre de la institución, el principal, tasa de interés, forma de pago, período de gracia, plazo, vencimiento, tiempo discrecional en que el acreedor podrá ejercer su derecho de conversión en acciones de capital, etc.

Nota 29: Ingresos (Gastos) Financieros:

Detalle de información, resumen de las principales políticas de contabilidad y bases de presentación.

Nota 30: Ingresos (Gastos) por Cambios:

Detalle de información, resumen de las principales políticas de contabilidad y bases de presentación.

Nota 31: Gastos de Administración:

Detalle de información, resumen de las principales políticas de contabilidad y bases de presentación.

Nota 32: Contribuciones por Leyes:

Detalle de información, resumen de las principales políticas de contabilidad y bases de presentación.

Nota 33: Impuesto Sobre la Renta:

Detalle de información, resumen de las principales políticas de contabilidad y bases de presentación.

Nota 34: Notas a los Estados de Flujos de Efectivo:

Detalle de información, resumen de las principales políticas de contabilidad y bases de presentación.

Nota 35: Compromisos (cuentas de orden y arrendamientos operativos):

Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad y Bases de Presentación:

Nota 36: Principales Leyes y Regulaciones Aplicables:

Resumen de las Principales leyes y regulaciones aplicables a cada miembro del grupo financiero, así como una narrativa de su cumplimiento.

Nota 37: Riesgo de Instrumentos Financieros:

Descripción y montos; caracterización de instrumentos financieros derivados y en moneda nacional y extranjera utilizados (cuantificación y descripción). Descripción de los Riesgo de crédito, Cuentas contingentes, Riesgo de exposición en moneda extranjera, riesgo de liquidez y financiamiento, Riesgo de contraparte.

Nota 38: Valor Razonable de los Instrumentos Financieros:

Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad y Bases de Presentación.

Nota 39: Litigios:

Resumen de los litigios pendientes que tiene alguna institución perteneciente al Grupo Financiero.

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B.

ANTONIO MORGAN PÉREZ
Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF